



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1758



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE CONFIANZA PÚBLICA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 10 JUL 2026 13:35 **O**
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 10 JUL 2026 **O**
ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE CONFIANZA PÚBLICA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad administrativa como garantía de la rendición de cuentas

La consolidación de un Estado democrático no depende únicamente del reconocimiento de derechos o de la creación de mecanismos institucionales de control. Requiere, además, que el orden jurídico establezca consecuencias claras cuando las obligaciones inherentes al ejercicio del poder público son incumplidas.



La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la rendición de cuentas constituye un deber permanente de toda persona servidora pública y un derecho de la ciudadanía que debe contar con mecanismos eficaces para garantizar su cumplimiento. En una democracia constitucional, las facultades conferidas por la ley llevan implícita la obligación de ejercerlas con legalidad, responsabilidad, transparencia y plena disposición al escrutinio institucional.

En ese contexto, el Congreso del Estado representa a la ciudadanía y ejerce funciones de control parlamentario para verificar que quienes ocupan los más altos cargos de la Administración Pública desempeñen sus atribuciones conforme a la Constitución y a las leyes. Sin embargo, ese ejercicio de control pierde eficacia cuando el incumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas no genera consecuencia jurídica alguna.

Actualmente, la legislación en materia de responsabilidades administrativas sanciona conductas relacionadas con el uso indebido del servicio público, el manejo de recursos o los conflictos de interés; no obstante, no regula de manera expresa aquellas conductas que afectan directamente el ejercicio del control parlamentario y el derecho de la ciudadanía a exigir cuentas respecto del ejercicio del poder público.

Negarse injustificadamente a comparecer, omitir responder los cuestionamientos formulados por el Congreso, proporcionar información falsa, ocultar documentación relevante, incumplir requerimientos legalmente emitidos o impedir deliberadamente el ejercicio de las funciones constitucionales de supervisión no representan únicamente faltas de cortesía institucional. Constituyen conductas que obstaculizan el funcionamiento del sistema democrático, debilitan la confianza pública y limitan la capacidad del Congreso para cumplir la función de representación que la Constitución le encomienda.



Por ello, resulta necesario armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California con el nuevo modelo de rendición de cuentas y control parlamentario previsto en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Rendición de Cuentas, Control Parlamentario y Confianza Pública del Estado de Baja California.

La presente reforma no crea un nuevo régimen de responsabilidades, ni pretende ampliar indebidamente las facultades sancionadoras del Estado. Su propósito consiste en incorporar expresamente como obligaciones administrativas el deber de colaborar con los mecanismos de control parlamentario y establecer que el incumplimiento deliberado de dichas obligaciones pueda ser investigado y sancionado conforme a los procedimientos y garantías previstos en la legislación aplicable.

Con ello se fortalece la congruencia del sistema jurídico estatal. Mientras la Declaratoria de Pérdida de Confianza Pública constituye una valoración institucional respecto de la idoneidad para continuar desempeñando un cargo público, el régimen de responsabilidades administrativas atiende la conducta individual de la persona servidora pública cuando ésta incumple las obligaciones que la ley expresamente le impone.

Ambos mecanismos persiguen finalidades distintas y complementarias. El primero protege la confianza pública y fortalece la rendición de cuentas como instrumento democrático; el segundo garantiza que las conductas que vulneren esos principios puedan generar las consecuencias administrativas correspondientes, respetando en todo momento el debido proceso y los derechos de las personas sujetas al procedimiento.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un sistema integral de responsabilidad pública en Baja California, en el que el ejercicio del poder no



sólo se encuentre sujeto al escrutinio democrático, sino también al cumplimiento efectivo de las obligaciones que la Constitución y las leyes imponen a quienes tienen la alta responsabilidad de servir a la sociedad. Una democracia sólida requiere instituciones capaces de exigir cuentas, pero también un régimen jurídico que establezca consecuencias cuando ese deber es deliberadamente incumplido.

La rendición de cuentas sólo adquiere plena eficacia cuando las obligaciones que la integran son jurídicamente exigibles y su incumplimiento produce consecuencias previstas por la ley. Esa es la finalidad de la presente reforma: fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, consolidar el Estado de Derecho y asegurar que el ejercicio de la función pública permanezca permanentemente sujeto a la legalidad, la responsabilidad y el interés público.

La rendición de cuentas exige consecuencias jurídicas frente a su incumplimiento

La eficacia del Estado de Derecho no depende únicamente de la existencia de obligaciones jurídicas, sino también de la capacidad del ordenamiento para garantizar su cumplimiento. Un deber legal carente de consecuencias frente a su incumplimiento termina por convertirse en una disposición declarativa, incapaz de producir los efectos para los cuales fue creado.

La rendición de cuentas constituye uno de los principios fundamentales del sistema democrático mexicano. Sin embargo, este principio sólo puede materializarse cuando las personas servidoras públicas comprenden que la obligación de informar, comparecer, justificar sus decisiones y responder por el



ejercicio de sus atribuciones constituye un deber jurídico permanente y no una actuación discrecional sujeta a su voluntad.

Cuando un servidor público se niega injustificadamente a comparecer, evade deliberadamente responder a los cuestionamientos formulados por el Congreso, proporciona información falsa, altera documentos, oculta información relevante o incumple requerimientos emitidos conforme a Derecho, no sólo afecta el desarrollo de un procedimiento parlamentario. En realidad, limita el derecho de la ciudadanía a conocer la actuación de sus autoridades, debilita la confianza pública en las instituciones y obstaculiza el adecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos previsto por la Constitución.

Por ello, el incumplimiento deliberado de los deberes de rendición de cuentas debe trascender del ámbito político al ámbito jurídico, permitiendo que tales conductas sean investigadas y, en su caso, sancionadas conforme a los procedimientos y garantías previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

La presente iniciativa no pretende sancionar criterios de oportunidad, diferencias de opinión, decisiones políticas o discrepancias entre poderes. Su propósito consiste exclusivamente en establecer consecuencias jurídicas respecto de conductas objetivamente verificables que impidan o dificulten el ejercicio de las funciones constitucionales de control parlamentario y el derecho de la ciudadanía a exigir cuentas.

La colaboración entre poderes como principio constitucional

El sistema constitucional mexicano descansa sobre el principio de división de poderes, entendido no como un modelo de aislamiento institucional, sino como



un esquema de colaboración, equilibrio y control recíproco entre los órganos del Estado.

La función de control parlamentario constituye una expresión legítima de ese equilibrio. A través de ella, el Congreso del Estado supervisa el ejercicio de las atribuciones conferidas a las personas titulares de las dependencias y entidades públicas, verifica el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y exige explicaciones respecto del desempeño de la función pública.

El adecuado funcionamiento de este mecanismo exige una actitud de colaboración institucional por parte de quienes ejercen funciones públicas. La comparecencia ante el Congreso, la entrega de información, la respuesta a los requerimientos formulados y la explicación de las decisiones adoptadas no representan actos de subordinación frente al Poder Legislativo, sino manifestaciones del deber constitucional de colaboración entre poderes para fortalecer la transparencia, la legalidad y la responsabilidad pública.

En consecuencia, cuando una persona servidora pública incumple deliberadamente estos deberes, no sólo afecta el ejercicio de las facultades del Congreso; vulnera el equilibrio institucional diseñado por la Constitución y debilita los mecanismos democráticos mediante los cuales la ciudadanía supervisa el ejercicio del poder.

Finalidad de la reforma

La presente reforma tiene como finalidad incorporar expresamente dentro del régimen de responsabilidades administrativas aquellas conductas que, por su naturaleza, afectan de manera directa el derecho de la ciudadanía a la rendición de cuentas y el adecuado funcionamiento del control parlamentario.



Con ello se busca fortalecer la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional, generando incentivos para que quienes ejercen funciones públicas colaboren de manera efectiva con los órganos constitucionales de control y asuman plenamente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

Esta reforma no pretende ampliar indebidamente las facultades sancionadoras del Estado ni crear nuevas formas de responsabilidad política. Su objetivo consiste en consolidar un sistema jurídico coherente en el que la obligación de rendir cuentas cuente con mecanismos eficaces para garantizar su cumplimiento y en el que el incumplimiento deliberado de tales deberes produzca las consecuencias administrativas que correspondan conforme al debido proceso.

De esta manera, Baja California fortalece sus instituciones democráticas mediante un modelo de responsabilidad pública que reconoce que el ejercicio del poder exige transparencia, colaboración institucional y plena disposición para responder ante la ciudadanía por el desempeño de la función pública.

El fortalecimiento del control parlamentario como función esencial del Congreso del Estado

El Congreso del Estado constituye el órgano depositario de la representación popular y uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. Su función trasciende la potestad de legislar y aprobar el presupuesto público; comprende también la responsabilidad constitucional de supervisar el ejercicio del poder, vigilar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las personas servidoras públicas y garantizar que la Administración Pública actúe conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y responsabilidad.



La evolución del constitucionalismo democrático ha consolidado al control parlamentario como una de las funciones esenciales de los órganos legislativos. Su finalidad no consiste en establecer relaciones de subordinación entre poderes ni en sustituir las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino en asegurar que el ejercicio de la función pública permanezca sujeto al escrutinio institucional y a la rendición de cuentas como expresión del principio democrático.

En ese sentido, el Congreso no ejerce el control parlamentario en defensa de intereses propios, sino en representación de la ciudadanía. Cada comparecencia, requerimiento de información, investigación parlamentaria o mecanismo de supervisión constituye una manifestación del derecho de las personas a conocer, evaluar y exigir cuentas respecto del ejercicio del poder público.

Sin embargo, el marco normativo vigente del Poder Legislativo no desarrolla de manera integral los procedimientos internos mediante los cuales deben ejercerse las nuevas atribuciones en materia de control parlamentario y protección de la confianza pública. La ausencia de reglas claras puede generar incertidumbre respecto de las competencias de las comisiones legislativas, la integración de expedientes, el desarrollo de los procedimientos, los plazos para su tramitación y la emisión de los dictámenes correspondientes.

Por ello, resulta indispensable armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California con las reformas constitucionales y con la Ley de Rendición de Cuentas, Control Parlamentario y Confianza Pública del Estado de Baja California, dotando al Congreso de reglas procedimentales claras, objetivas y respetuosas del debido proceso que permitan ejercer eficazmente las funciones de control que la Constitución le encomienda.



La presente reforma no amplía las facultades materiales del Congreso ni altera el equilibrio entre los Poderes del Estado. Su propósito consiste en establecer el procedimiento interno mediante el cual el Poder Legislativo ejercerá las atribuciones que el propio Constituyente Local y la legislación secundaria le confieren, garantizando certeza jurídica, transparencia, objetividad y respeto a los derechos de las personas sujetas a dichos procedimientos.

Fortalecer el control parlamentario no implica fortalecer a un poder público frente a otro. Significa fortalecer el sistema democrático mediante instituciones capaces de supervisar el ejercicio del poder con responsabilidad, imparcialidad y apego a la Constitución. Un Congreso que cuenta con procedimientos claros para exigir la rendición de cuentas fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y contribuye a consolidar un gobierno más transparente, responsable y cercano a las personas.

La presente reforma busca precisamente ese objetivo: que el Congreso del Estado cuente con un marco orgánico moderno que le permita ejercer plenamente su función constitucional de representación, supervisión y control, asegurando que la rendición de cuentas deje de depender de la voluntad de las autoridades y se convierta en una obligación institucional respaldada por procedimientos claros, objetivos y eficaces.

En una democracia constitucional, el Congreso no sólo representa la voluntad popular al momento de legislar; la representa todos los días cuando exige cuentas a quienes ejercen el poder público en nombre de la ciudadanía. Fortalecer el control parlamentario es fortalecer la representación democrática y garantizar que el poder permanezca permanentemente sujeto al escrutinio institucional, en beneficio de las y los bajacalifornianos.



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a los dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.	Artículo 55. (...)
Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	(...)
Las Comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que	(...)



les sean turnados por el Pleno del Congreso.

En cumplimiento de sus atribuciones las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Constitución del Estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones que requieran información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionados con asuntos de su competencia. En ambos casos considerará el estado que guardan los asuntos de que se trata. (...)

Las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura. (...)

Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan. (...)

Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas (...)



conservan el nombre de aquélla y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en 3 secciones. La Comisión propone a la Mesa Directiva la forma de integración de las secciones, su materia y duración.

Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones respecto de los asuntos que les sean turnados; ejercerán las facultades de información, evaluación y control que les correspondan; y, en el ámbito de su competencia, sustanciarán los procedimientos de control parlamentario, rendición de cuentas y Declaratoria de Pérdida de Confianza Pública previstos en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Rendición de Cuentas, Control Parlamentario y Confianza Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

RESOLUTIVO



ÚNICO. - Se aprueba la Reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones respecto de los asuntos que les sean turnados; ejercerán las facultades de información, evaluación y control que les correspondan; y, en el ámbito de su competencia, sustanciarán los procedimientos de control parlamentario, rendición de cuentas y Declaratoria de Pérdida de Confianza Pública previstos en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Rendición de Cuentas, Control Parlamentario y Confianza Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA